



## AUTO N°

*“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*

**CM4.03.14.9252**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución Metropolitana No. D 00404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No D 00-00956 del 26 de mayo de 2021 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM4.03.14.9252, el cual contiene las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. – SEDE BELLO, con NIT: 819.000.939 -1, en la Diagonal 50A No 42B - 07 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, representada legalmente por la señora PIEDAD CECILIA OTÁLVARO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.030.863, o por quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 0000167 del 13 de febrero de 2009, notificada de forma personal el día 23 del mismo mes y año, a la señora MARÍA CECILIA MESA LONDOÑO, esta Entidad resolvió otorgar concesión de aguas subterráneas, a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P., a captar de un pozo tipo aljibe, ubicado en las coordenadas Este: 837.115,86, Norte: 1°192.585,09, en caudal de 0.3 l/s = 8640 l/día, con un tiempo de bombeo de máximo 8 horas/día, 30 días/mes, lo que equivale a 259200 l/m, para el lavado de vehículos y aseo de los patios desarrollado en el inmueble ubicado en la Diagonal 50 No. 42 B 7 del municipio de Bello.
3. Que la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. – SEDE BELLO, por medio de la comunicación con radicado No. 027565 el 24 de agosto de 2018, solicitó a esta Entidad, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. 000167 del 13 de febrero de 2009.
4. Que en consecuencia de lo anterior esta Entidad, mediante el Auto No. 1724 del 23 de junio del 2020, notificado de forma electrónica el día 15 de julio de 2020, al correo [notificaciones@interaseo.com.co](mailto:notificaciones@interaseo.com.co), en atención al Informe Técnico No. 008929 del 10 de diciembre de 2019, dio inicio un trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución Metropolitana No. 000167 del 13 de febrero de 2009.



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

5. Que a través del Auto No. 000475 del 18 de febrero de 2021, notificado de forma electrónica el día 10 de marzo del mismo año, al correo: [notificaciones@interaseo.com.co](mailto:notificaciones@interaseo.com.co), esta Entidad, en atención al Informe Técnico No. 004175 del 20 noviembre de 2020, dispuso requerir a la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. – SEDE BELLO, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

“(...)

1. *Presentar el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua – PUEAA-, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución Ministerial 1257 de 2018.*

2. *Definir el porcentaje del agua para el lavado de vehículos y patios, toda vez que la prueba de bombeo presentada solo se podría otorgar 4.3 m3/día”.*

(...)

6. Que la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. – SEDE BELLO, por medio a la comunicación con radicado No. 013386 del 23 de abril de 2021, allegó a esta Entidad, respuesta a los requerimientos realizados, mediante el Auto No. 000475 del 18 de febrero de 2021.

7. Que Personal Técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, analizó la información aportada, y realizó visita el día 15 de abril de 2021, a la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. – SEDE BELLO, ubicada en la Diagonal 50A No 42B - 07, del municipio de Bello, departamento de Antioquia, dando lugar al Informe Técnico No. 001458 del 4 de mayo de 2021, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(...)

### 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *Comunicación Oficial Recibida 003426 por medio de la cual el usuario allega información sobre los volúmenes de agua captados del aljibe durante el año 2020.*

Información suministrada por el usuario:

*“Adjunto los consumos de agua de la concesión de la Base de BELLO”*

4. REPORTES

PERÍODO Y FECHA DE LECTURA	LECTURA AGUAS SUPERFICIAL, m <sup>3</sup>		LECTURA AGUAS SUBTERRÁNEA, m <sup>3</sup>		VOLUMEN DE AGUA CAPTADO, M <sup>3</sup>		AGUAS RESIDUALES	
	INICIAL(1)	FINAL (2)	INICIAL(3)	FINAL (4)	SUPERF.(2)-(1)	SUBTERR.(4)-(3)	CAUDAL(L/S)	VOLUMEN VERTIDO, m <sup>3</sup>
ENERO						155,00		
FEBRERO						148,00		
MARZO						128,00		
ABRIL						135,00		
MAYO						100,00		
JUNIO						145,00		
JULIO						137,00		
AGOSTO						130,00		
SEPTIEMBRE						138,00		
OCTUBRE						126,00		
NOVIEMBRE						134,00		
DICIEMBRE						103,00		

Foto 1. Reporte de volúmenes de agua captados durante los diferentes meses del año 2020. Imagen extraída de la COR 003426 del 2 de febrero de 2021.

Concepto técnico:

El usuario allega el “FORMULARIO REGISTRO MENSUAL DE VOLUMEN DE AGUA - CAPTADA Y VERTIDA AGUAS SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA” en el cual indica que cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada por la Resolución Metropolitana. 000167 del 13 de febrero de 2009, en la cual se le otorga un caudal 0.3 L/s. informa que realizará el reporte en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) –unidad de volumen-, y adjunta le reporte presentado en la Foto 1.

Se evidencia que no realiza el reporte de manera adecuada dado que no presenta las diferentes lecturas del medidor que sirvan como referencia para determinar el volumen de agua captado, no obstante, presenta los volúmenes captados durante cada mes. Al hacer la comparación con el caudal otorgado por la resolución anteriormente citada se evidencia que el usuario siempre se encontró por debajo del volumen otorgado.

Es de mencionar que el usuario actualmente se encuentra en proceso de obtener una prórroga de la concesión

Es importante resaltar que quien atendió la visita indicó que actualmente no se está haciendo uso del aljibe hasta no contar con la concesión de agua por parte de esta Entidad, sin embargo, al realizar el comparativo de la evidencia registrada en el Informe técnico 004175 del 20 de noviembre de 2020, con la evidenciada fotográfica tomada en campo el día de la visita técnica de la cual se genera el presente informe técnico, se puede observar una diferencia de 100 m<sup>3</sup> cúbicos, lo que sumado al reporte realizado por el usuario y entregado por medio de la Comunicación Oficial Recibida 003426 del 2 de febrero de 2021, permite concluir que el usuario ha estado realizando aprovechamiento del aljibe sin contar con la

concesión de aguas subterráneas requerida para ello. Por lo tanto, se recomendará la Oficina Asesora Jurídica Ambiental tomar las medidas que considere necesarias frente a este hecho.

- Comunicación Oficial Recibida 013386 del 23 de abril de 2021, mediante la cual el usuario da respuesta a los requerimientos realizados por medio del Auto 000475 del 18 de febrero de 2021.

Requerimiento 1:

“Presentar el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua – PUEAA-, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución Ministerial 1257 de 2018.”

Información suministrada por el usuario:

“Anexo del Pueyra de la base de Bello.”

Evaluación de la información:

Numeral	Requerimiento	Revisión	Cumplimiento
<b>1. Información general</b>			
1.1	identificar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	El usuario indica que la fuente de abastecimiento es un pozo de aguas subterránea (aljibe)	Si: El usuario identifica satisfactoriamente el tipo de fuente de la captación.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	el usuario no realizó la zonificación hidrográfica.	No: No se presentó la zonificación hidrográfica de la fuente abastecedora.
<b>2. Diagnóstico</b>			
<b>2.1 Línea de oferta de agua</b>			

<p><b>2.1.1</b></p>	<p>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica</p>	<p>El usuario no logró identificar los riesgos asociados a diferentes escenarios planteados en el numeral 2.1.1.</p>	<p>No: El usuario no hace una recopilación de información basada en datos de campo ni tampoco la compara con diversas fuentes de información para determinar los riesgos asociados a la oferta hídrica de la fuente abastecedora.</p>
<p><b>2.1.2</b></p>	<p>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique</p>	<p>El usuario no hace referencia explícita a fuentes alternas para la obtención del recurso hídrico necesario, sin embargo, menciona que actualmente cuenta con sistema de captación de aguas lluvias con una capacidad de 7.000 L (7 m3).</p>	<p>Si: El usuario identifica al sistema de captación de aguas lluvias como fuente alterna a la concesión de aguas.</p>
<p><b>2.2 Línea base de demanda de agua</b></p>			
<p><b>2.2.1</b></p>	<p>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</p>	<p>El usuario emplea el agua en actividades de lavado de vehículos e instalaciones, no aplica este ítem para la evaluación del PUEEA. (sic)</p>	<p>N/A</p>

2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	El usuario no presenta el consumo de agua por unidad de producto	No: No se presentó consumo de agua para cada vehículo.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión	No se realiza proyección	No: Al no reconocer el consumo de agua actual no es posible realizar proyecciones
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizando en la actividad y unidades de medición correspondiente	Si bien el usuario indica que utilizará una bomba sumergible tipo lapicero de 3 HP, no realiza la descripción del sistema ni como realizara la medición del caudal.	No: No se realiza descripción del sistema a emplear para la medición del caudal.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que hay lugar en su actividad	El usuario no presenta balance de aguas	No: El usuario no presenta un balance de aguas en el que se incluya los diferentes procesos para los cuales requiere el recurso hídrico.
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	el usuario no identifica casos en los que se puede presentar perdidas del recurso hídrico.	No: El usuario no identifica casos en los que se puede presentar una pérdida del recurso hídrico. Ni el porcentaje que dichos casos representan.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	El usuario indica que busca un reducción del 4% en el consumo anual de agua, sin embargo, no menciona las acciones que llevara a cabo para cumplir dicha propuesta.	No: el usuario no identifica acciones para reducir su consumo de agua.
<p><b>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto</b></p>			



<p>3.</p>	<p>Establecer objetivo</p>	<p>El usuario establece un objetivo general: "Establecer prácticas sostenibles para el uso eficiente y racional del agua dentro de las instalaciones de la Base De Operaciones de INTERASEO S.A.S.E.S.P. ubicada en el municipio de Bello, dirección: Diagonal 50A #42B-07; en base a los términos de referencia publicados por el área metropolitana, con el fin de generar un buen manejo y racionamiento del agua y dar cumplimiento a los requerimientos legales exigidos por la autoridad ambiental, por un periodo de cinco años." se relacionan tres (3) objetivos específicos:</p> <p>Establecer un diagnóstico inicial sobre el uso del agua de la Base De Operaciones de INTERASEO S.A.S.E.S.P. ubicada en el municipio de Bello, con base en el 2019 teniendo como finalidad identificar las actividades que hacen uso del agua y proyectar la meta de consumo en metros cúbicos para los próximos 5 años (2019-2024).</p> <p>Desarrollar e implementar alternativas para el Uso Eficiente y Racional del Agua en el área de mantenimiento, esperando disminuir el consumo total de agua en la</p>	<p>Si: Se encontró un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales van encaminados para un uso eficiente del recurso</p>
-----------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Base de Operaciones del municipio de Bello.</p> <p>Desarrollar e implementar alternativas para el Uso Eficiente y Racional del Agua en el área de administrativa, buscando disminuir el consumo total de agua que se genera en la Base De Operaciones ubicada en el municipio de Bello.</p>	
<b>4. Plan de acción</b>			
4.1	<p>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>El usuario al no realizar un diagnóstico adecuado, no tiene bases para realizar el plan de acción que conlleve a un uso eficiente y ahorro del agua</p>	<p>No: el usuario no cuenta con plan de acción para el uso eficiente y ahorro del agua.</p>
4.2	<p>Inclusión de metas e indicadores de PUEAA</p>	<p>El usuario diferentes indicadores con la intención de reducir el consumo de agua entre los que incluye:</p> <p>Inspecciones a la red de conducción.</p> <p>Capacitación del personal en técnicas de ahorro de agua.</p> <p>Ejecución de talleres medioambientales.</p> <p>Reducción del consumo de agua en una tasa del 4% anual.</p>	<p>Si: El usuario establece un programa, de sensibilización con sus respectivas actividades encaminadas al ahorro del agua en las instalaciones de la empresa.</p>
4.3	<p>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA .</p>	<p>El usuario no presenta el cronograma ni el presupuesto necesario para la ejecución de las actividades que conlleven a la consecución de los objetivos planteados</p>	<p>No: No se presentó el cronograma ni presupuesto para cada actividad establecida.</p>



Concepto técnico:

*El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), tiene como finalidad reducir el consumo de agua, a la vez que busca que se haga un uso más racional de este recurso. Dicho esto, la Resolución Ministerial 1257 de 2018 entrega los lineamientos necesarios para estructurar de manera adecuada el Plan a las diferentes actividades, obras o proyectos a los que aplique.*

*De acuerdo a la información presentada por el usuario del PUEAA, no cumplió con todos los lineamientos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, toda vez que debe complementar, corregir o especificar la siguiente información:*

- *Numeral 1.2: Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*
- *Numeral 2.1.1: Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*
- *Numeral 2.2.2: Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*
- *Numeral 2.2.3: Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*
- *Numeral 2.2.4: Describir el sistema y método de medición del caudal utilizando en la actividad y unidades de medición correspondiente.*
- *Numeral 2.2.5: Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que hay lugar en su actividad.*
- *Numeral 2.2.6: Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*
- *Numeral 2.2.7: Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*
- *Numeral 4.1: El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua.*
- *Numeral 4.3: Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

*Dado lo anterior, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental no aprobar el PUEAA, hasta que el usuario no realice las modificaciones sugeridas en este concepto técnico.*

Requerimiento 2:

*“Definir el porcentaje del agua para el lavado de vehículos y patios, toda vez que la prueba de bombeo presentada solo se podría otorgar 4.3 m<sup>3</sup>/día.”*

Información suministrada por el usuario:



“El 90% del agua se utilizará para el lavado de vehículos y el 10% restante para el lavado de patios.”

Concepto técnico:

Teniendo en cuenta que según el Informe Técnico 004175 del 20 de noviembre de 2020, en el cual se evaluó la prueba de bombeo realizada el 6 de noviembre de 2020, en el que se logró determinar que el aljibe tiene una capacidad de otorgar 4.3 m<sup>3</sup>/día, con un régimen de extracción de 1.6 L/s durante tres ciclos de 15 minutos cada uno y dejando recuperar el aljibe durante 400 minutos (6 horas y 40 minutos).

El usuario indica que el 90% del recurso hídrico se empleará en el lavado lo que equivale a 3.87 m<sup>3</sup>/día, mientras que para el lavado de pisos requerirá del 10% del agua que está en capacidad de brindar el aljibe, lo que corresponde a 0.43 m<sup>3</sup>/día.

#### 4. CONCLUSIONES

INTERASEO S.A.S. E.S.P. -SEDE BELLO está ubicada en la Diagonal 50A # 42B – 7, barrio Panamericano, Comuna 8 del municipio de Bello. La empresa presta el servicio de aseo en lo correspondiente a la recolección de residuos no peligrosos, actividad con CIU 3811, sin embargo, en la SEDE BELLO, se realiza el mantenimiento y reparación de la maquinaria empleada para el desarrollo de sus actividades productivas tales como: Volquetas, carros compactadores, carro talleres, entre otros, además de realizar el suministro de combustible para dichos vehículos en la Estación De Servicio –EDS, interna que tiene el establecimiento. La empresa cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental – DGA, debidamente conformado y actualizado en el aplicativo SIM de la Entidad, registrado con código 28025.

En las instalaciones se cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín –EPM, durante la visita técnica el usuario no presentó una factura de servicios públicos en la que se pudiera evidenciar su consumo promedio, sin embargo, al tomar como referencia el Informe Técnico 005324 del 23 de diciembre de 2020 cuentan con un consumo promedio de 67 m<sup>3</sup>/mes, según estimaciones del RAS este volumen de agua se encuentra por debajo del consumo mínimo para una empresa de 95 empleados. Es de mencionar que en las instalaciones cuentan con captación de aguas lluvias en un isotanque de 2 m<sup>3</sup>, según indicaciones de quien atendió la visita técnica, el agua de este isotanque es empleada en lavado de botas, lavado de manos y en general actividades que se pueden catalogar como de uso doméstico; el isotanque en mención no cuenta con un medidor de volumen y/o caudal que permita evidenciar que tanta agua lluvia utilizan.

Por otro lado, la empresa está en trámite para conseguir la prórroga de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución Metropolitana 00167 del 13 de febrero de 2009, por un término de diez (10) años para el aprovechamiento de 0.3 L/s durante ocho (8) horas al día, lo que equivale a 259,2 m<sup>3</sup>/mes para lavado de vehículos y patios, dicha concesión tenía vigencia hasta el 23 de febrero de 2019, el último seguimiento del trámite es el Auto 000475 del 18 de febrero de 2021 en el cual se le requiere al usuario “Presentar el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua – PUEAA-, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución Ministerial 1257 de 2018” Y “Definir el porcentaje del agua para el lavado de vehículos y patios, toda vez que según la prueba de

*bombeo presentada solo se podría otorgar 4.3 m<sup>3</sup>/día.” Por medio de la Comunicación Oficial Recibida 013386 del 23 de abril de 2021 el usuario dio respuesta a los requerimientos realizados en el Auto mencionado anteriormente, al realizar la evaluación de la información se encontró que el usuario deberá complementar, corregir o especificar la siguiente información del PUEAA:*

*(...)*

*De igual manera el usuario indica que requerirá de 3.87 m<sup>3</sup>/día para el lavado de vehículos y de 0.43 m<sup>3</sup>/día para el lavado de pisos, estos valores están dentro de la capacidad de explotación del aljibe, ya que según el Informe Técnico 004175 del 20 de noviembre de 2020 el aljibe tiene una capacidad de otorgar 4.3 m<sup>3</sup>/día, con un régimen de extracción de 1.6 L/s durante tres ciclos de 15 minutos cada uno y dejando recuperar el aljibe durante 400 minutos (6 horas y 40 minutos).*

*Quien atendió la visita técnica manifestó que no se está haciendo uso del agua del aljibe y por ende no se está realizando el lavado de vehículos dentro de las instalaciones y por ende, no se generan Aguas Residuales no Domésticas, sin embargo, al realizar la comparación del registro fotográfico anexo en el Informe Técnico 004175 del 20 de noviembre de 2020, con la evidencia tomada en campo el día de la visita técnica, se puede observar una diferencia de 100 m<sup>3</sup> cúbicos, lo cual evidencia un consumo de aguas subterráneas y por ende se espera que se generen ARnD.*

*Es importante mencionar que la zona de lavado de vehículos cuenta con una canaleta perimetral, la cual conduce las aguas a una trampa de grasas y a un tanque de sedimentación, posteriormente cuentan con un sistema de filtración y finalmente las aguas son descargadas al alcantarillado público a través de una caja de registro ubicada al interior de la empresa en las coordenadas 6°20'7.69"N - 75°32'58.05"O. al momento de la inspección la trampa de grasas se encontraba totalmente llena de ARnD.*

*En las instalaciones se almacenan sustancias químicas tales como thinner, resina epóxica, esmalte, aerosoles, aceite para motor, entre otros, estos son almacenados en un lugar de acceso restringido, uso exclusivo, iluminada, ventilado, con pisos y paredes duras y cuenta con estibas autocontenedoras para evitar que dichos insumos lleguen de manera accidental al sistema público de alcantarillado, de igual manera cuenta con kit de atención de derrames. Dichas sustancias son almacenadas teniendo en cuenta la matriz de compatibilidad para insumos químicos.*

*La empresa cuenta con una estación de suministro de combustible (ACPM) al interior de las instalaciones, la cual cuenta con una (1) isla, un (1) surtidor, dos (2) mangueras y un (1) tanque de almacenamiento de 5000 galones, esta zona está provista por un cárcamo perimetral que recoge las aguas de escorrentía contaminadas y lavado ocasional de esta zona y las conduce a la que fuera la trampa de grasas y que ahora funciona como un tanque de almacenamiento de aguas hidrocarbурadas para ser dispuestas como residuos peligrosos, de lo cual no presentaron los certificados de disposición final correspondientes, así como tampoco presentaron el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.*

*El usuario presentó el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos –PMIRS, el cual incluye el componente de Residuos Peligrosos –RESPEL; es de mencionar que el usuario tiene implementado el nuevo sistema de colores para separación de residuos, según lo establecido en artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019.*

*En las instalaciones se generan residuos peligrosos –RESPEL propios del mantenimiento y reparación de vehículos tales como: aceites usados, estopas contaminadas, recipientes contaminados con aceites y/o hidrocarburos, además del material absorbente empleado para la atención de derrames accidentales, por otra parte, en la empresa también se generan aguas hidrocarbonadas y borras provenientes de la estación de servicio con la que cuenta la empresa. El establecimiento se encuentra registrado en el aplicativo RESPEL del IDEAM en el cual tiene reportada la cantidad de residuos peligrosos generados durante el año 2020, equivalente a 27145,43 Kg de residuos, no obstante, no se presentó ningún certificado de disposición final que acredite dicha disposición.*

*En las instalaciones se cuenta con acopio de residuos peligrosos el cual es de uso exclusivo, cuenta con iluminación y ventilación adecuados, además de contar con dique de contención y un tanque de almacenamiento para contener los posibles derrames de aceite, de igual manera cuenta con kit de atención de derrames. No obstante, este no es de acceso restringido.*

*(...)”.*

8. Que en relación con el permiso de concesión de aguas subterráneas y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico antes mencionado, es preciso tener en cuenta las disposiciones que se transcriben a continuación:

- **Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974:** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

*“Artículo 23º.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.*

- **Decreto 1076 de 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

*“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

**“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

**“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de, 1974 y a este Decreto”.

**“Artículo 2.2.3.2.8.4.** “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

9. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, y deberán surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del citado Decreto.

10. Que así mismo el Decreto 1076 de 2015, consagra:

**“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

11. Que en relación con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el Decreto 1076 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y Ámbito de Aplicación.** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1090 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.



**Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1090 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

**Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).** <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1090 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

(...)

**Parágrafo 2.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado.”

12. Que con relación al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, la Resolución 1257 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

**Artículo 10. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

13. Que si bien la Resolución Metropolitana No. S.A. 0000167 del 13 de febrero de 2009, por medio de la cual se resolvió otorgar una concesión de aguas subterráneas a la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P., en su Artículo tercero estableció la obligación de contar con el PUEYRA, (Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua), regulado en la Ley 373 de 1997, es pertinente traer a colación lo establecido en el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.7, del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, que adiciona el Decreto 1076 de 2015, que establece un régimen de transición, en virtud del cual la sociedad INTERASEO S.A.S E.S.P., quien se encuentra dentro del trámite de solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas, le es aplicable esto es:



**“Parágrafo 1º.** Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantando o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición así:

(...)

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o de la licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto”.

14. Que frente a la generación de residuos peligrosos, el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, consagra lo siguiente:

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

(...)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

(...)"

15. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y de acuerdo con lo consagrado en el Informe Técnico No. 001458 del 4 de mayo de 2021, y los documentos que reposan en el expediente ambiental identificado con el CM4.03.14.23.9252, el cual contiene las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. – SEDE BELLO, con NIT: 819.000.939 -1, ubicada en la Diagonal 50A No 42B - 07, del municipio de Bello, departamento de Antioquia; representada legalmente por la señora PIEDAD CECILIA OTÁLVARO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.030.863, o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las obligaciones en materia ambiental, que se relacionarán en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.
16. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los Municipios que

la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1°. Requerir**, a la sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. – SEDE BELLO, con NIT: 819.000.939 -1, representada legalmente por la señora PIEDAD CECILIA OTÁLVARO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.030.863, o por quien haga sus veces en el cargo, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

#### Asunto 03 - Concesión de aguas subterráneas:

1. Complementar, corregir o especificar la siguiente información del PUEAA:
  - **Numeral 1.2:** Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
  - **Numeral 2.1.1:** Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
  - **Numeral 2.2.2:** Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
  - **Numeral 2.2.3:** Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
  - **Numeral 2.2.4:** Describir el sistema y método de medición del caudal utilizando en la actividad y unidades de medición correspondiente.
  - **Numeral 2.2.5:** Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que hay lugar en su actividad.
  - **Numeral 2.2.6:** Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
  - **Numeral 2.2.7:** Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
  - **Numeral 4.1:** El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua.



- **Numeral 4.3:** Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

#### **Asunto 14 - Manejo de residuos peligrosos.**

2. Presentar la totalidad de los certificados de disposición final de los Residuos Peligrosos –RESPEL, generados durante el año 2020.
3. Realizar adecuaciones del sitio de acopio de los Residuos Peligrosos que garanticen que este sea de acceso restringido, de tal manera que sólo el personal encargado de su manejo pueda ingresar al sitio.
4. Realizar limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas del sistema de tratamiento de las aguas provenientes del lavado de vehículos.

**Artículo 2º.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, plazos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, previo adelanto del correspondiente trámite sancionatorio.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

**Artículo 5º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad INTERASEO S.A.S ESP – SEDE BELLO., con el NIT 819.000.939 -1, representada legalmente por la señora: PIEDAD CECILIA OTÁLVARO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.030.863, o por quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico: [analistaambientalva@interaseo.com.co](mailto:analistaambientalva@interaseo.com.co), extraído de la comunicación con radicado No. 003426 del 2 de febrero de 2021, conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.



20210630102364106171864

AUTOS  
Junio 30, 2021 10:23  
Radicado 00-001864

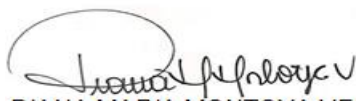
Página 19 de 19

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 6°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N°. D 002854 del 23 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

**Artículo 7°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

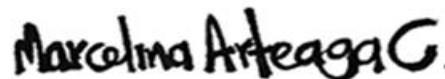
### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/06/2021

[Firma2]



MARCELINA ARTEAGA CABREJOS  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 05/06/2021

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado Contratista / Revisó

Con Copia: CM4.03.14.9252/ Trámites:  
1281505.